



NOTARI DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA GALVANICA CIA. LTDA /
OTORGADO POR: JORGE MEDARDO REAL ZHINDON Y OTROS
CUANTIA: 400,00 USD

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador,
a DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi
Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón,
comparecen a la celebración de esta escritura por sus propios
derechos y como socios los señores: **JORGE MEDARDO REAL
ZHINDÓN**, casado, **MARCO ORLANDO REAL ARÉVALO**, casado,
y **PAUL XAVIER REAL AREVALO**, soltero, y **JORGE VINICIO REAL
AREVALO**, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
el cantón Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
legales de la presente escritura a la que procede libre y
voluntariamente, exponen: Que eleva el actual instrumento público el
contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor
literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. En el registro de escrituras
públicas a su cargo, dígnese incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE
UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de
las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.**-
Comparecen a la celebración de esta escritura por sus propios
derechos y como socios fundadores los señores: **JORGE MEDARDO
REAL ZHINDÓN**, casado, **MARCO ORLANDO REAL ARÉVALO**,

casado, / **PAUL XAVIER REAL AREVALO**, soltero, Y **JORGE VINICIO REAL AREVALO**, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la presente compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **GALVANICA CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales, reglamentos y más leyes que fueren aplicables para su legal funcionamiento.

TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. TITULO PRIMERO. / DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO. Artículo uno: Nombre.-

El nombre de la compañía que se constituye es **GALVANICA CIA. LTDA.** /

Artículo dos: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres: Objeto.-** El

objeto de la compañía es: a) Fabricación de bienes muebles en metalmecánica, galvanizado al caliente y en electrolítico. b) Construcción, venta y exportación de herrajes galvanizados, eléctricos, telefónicos. c) Construcción y diseño de torres autosoportadas, telescópicas, entre otras. d) Construcción,



NOTARIA PÚBLICA
San José - Costa Rica

importación, exportación, distribución y comercialización de cables, equipos y accesorios para redes de baja y alta tensión. e) Prestación de servicios de galvanizado, punzonado, troquelado, cortado y prensado. f) Compra, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción y de ferretería. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo cuatro: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.

Artículo cinco: Capital Social.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.

Artículo seis: Certificado de aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo siete:**

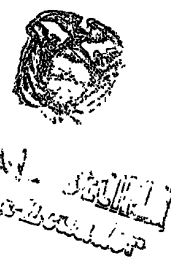
Transmisión de Participaciones.- La participación que tiene el socio de la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que éstos designen. **Artículo ocho: Transferencia de Particiones.-** La

participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías para su transferencia. **Artículo nueve: Libro**

de socios y Participaciones.- La compañía llevara un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier vinculación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHO, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Artículo diez: Son

derechos de los socios.- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño con carta poder o poder notarial. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración.- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía.- d) Los demás previstos en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y en el presente



estatuto.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañía en su artículo ciento quince.- b) Cumplir con las funciones y actividades que les asigne la Junta General de Socios.- c) Los socios no podrán desempeñar actividades similares a las de la compañía

GALVANICA CIA. LTDA., que signifiquen competencia, en ningún lugar del país. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.

TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo once:

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **Artículo doce:** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce

de la Ley de Compañías. **Artículo trece.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada

caso, se hubieren promovido. **Artículo catorce.- Convocatoria.-** La convocatoria a la junta general la efectuara el gerente de la compañía por medio de comunicación escrita dirigida a todos los socios mediando cuando menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión, dejando constancia de su recepción, sin perjuicio de que se lo publique por la prensa.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las reuniones de junta general se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo quince: Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **Artículo dieciséis: Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, en concordancia con el literal a) del artículo ciento catorce del mismo cuerpo legal. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



NOTARIA DECIMA
SECRETARIA

mayoría.- **Artículo diecisiete: Atribuciones de la Junta General**

Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrara al presidente y al gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.- b) Conocer, resolver y aprobar sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- d) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios.- e) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto.- h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- i) Aprobar el presupuesto de la compañía.- j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía.- k) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos.- l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- m) Las demás señaladas en el artículo Ciento dieciocho de la Ley de Compañías y

estos estatutos.- **Artículo dieciocho: Del Presidente.**- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la junta general y suscribir conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario las actas de junta general.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley.- d) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva convocara inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de gerente.- e) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.- **Artículo diecinueve: Del Gerente.**- El gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser socios de la compañía sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a junta general; b)



Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la ley; h) El gerente para la adquisición de bienes muebles e inmuebles por el valor superior a diez mil dólares de Estados Unidos de América requerirá la autorización de la Junta General; i) Las demás previstas en la ley de compañías y en el presente estatuto. **Artículo veinte:** Por ausencia del presidente de las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que lo presida una junta determinada.- **Artículo veinte y uno:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo veinte y dos:** Las actas de las juntas generales se llevarán escritas a máquina en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y el secretario o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. A demás se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en

los comparecientes reconociéndola como suya la ratifican
en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010027171-7

REAL ZHINDON JORGE MEDARDO
AZUAY/CUENCA/SAGRARTO

20 ENERO 1943

FECHA DE NACIMIENTO
MES CIVIL 001-0036 00105 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARTO

REN 0208885

08

ECUATORIANA***** E3333A1222

CASADO ELIDA BERNARDITA AREVALO S

PRIMARIA MECANICO

SERBIO REAL
CELIA ZHINDON

CUENCA 30/07/2003

30/07/2015

REN 0208885

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010461943-5

REAL AREVALO PAUL XAVIER
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

25 MAYO 1984

FECHA DE NACIMIENTO
MES CIVIL 001-0360 03430 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARTO

ECUATORIANA***** V424414244

PRIMARIA ESTUDIANTE

JORGE MEDARDO REAL
ELIDA BERNARDITA AREVALO

CUENCA 26/05/2005

26/05/2017

REN 0357041

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010235807-4

REAL AREVALO JORGE VINICIO
AZUAY/CUENCA/EL VECINO

01 ENERO 1968

FECHA DE NACIMIENTO
MES CIVIL 001-0205 00205 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARTO

ECUATORIANA***** V1333V1112

CASADO DIANA PATRICIA ALVAREZ TEJADA

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

JORGE REAL ZHINDON
ELIDA AREVALO SAMANIEGO

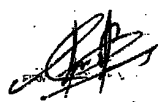
CUENCA 30/12/2003

30/12/2015

REN 0245371

NOTA DECIMA
Cuenca-Ecuador


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010259324-1
 REAL AREVALO MARCO ORLANDO
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 18 NOVIEMBRE 1973
 012- 0096 04544 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1973

ECUATORIANA***** E113XA1122 09
 CASADO SIRIA A VASQUEZ ORTIZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE MEDARDO REAL
 ELIDA BERNARDITA AREVALO
 CUENCA 28/10/2003
 28/10/2015
 REN 023265
 Azuay

 HUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

173-0019 NÚMERO
 REAL AREVALO MARCO ORLANDO
 0102593241 CÉDULA

AZUAY PROVINCIA
 TOTORACOCHE PARROQUIA
 CUENCA CANTÓN



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




 NOTARIA DECIMA
 Cuenca-Ecuador

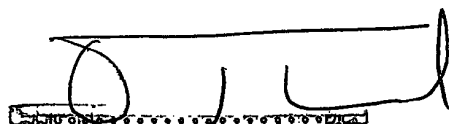
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-094 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de febrero del dos mil nueve, bajo el No. 104 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **GALVANICA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.352. **CUENCA, TRES DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**

Remigio
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



Aquí el documento habilitante.- Me presentan las cédulas de Ley.
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi
el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en
un solo acto de lo cual doy fe.-f) Ilegible de Jorge Medardo Real
Zhindon.-C.C. 010027171-7.-f) Ilegible de Marco Orlando Real
Arévalo.-C.C. 010259324-1.-f) Paúl Real.-C.C. 010401943-5.-f)
Ilegible de Jorge Vinicio Real Arévalo.-C.C. 010235807-4.-f) El
Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el
mismo día de su celebración.-



Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



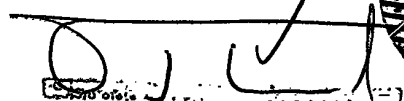
NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador



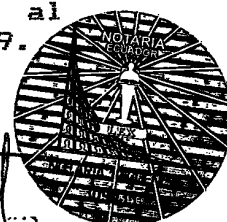
DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución número
09.C.DIC. 094 de febrero 25 del 2009, he sentado razón al
margen de la escritura matriz. Cuenca 2 de marzo del 2009.
Enmendado 09.C.DIC.094 de febrero 25 del 2009. Vale.



NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador



Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



Rd-